El Boletin Oficial sale los Lunes. Miercoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones se remitiran francas de porte, sin cuyo requisito no-se recibirán en esta redaccion, made the College College College

cigar seday ac attended to comi-



en un vimin y his corresponde configue do simple corresponde en et sienzente, deleas oraș par par per su dritor en el Aventrode do les Se reciben su criciones en esta Capital calle de San Agustin número 17 á 20 reales cada trimestre.

mitted amend BOLETIM ie 7 de Diciombre de

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Articulo de oficio.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Les Alcaldes de los pueblos de esta pro--impas y Cincular númera 267mo sol sionio

care larga, color morestoco

os Guardias civiles procederán El Exemo. Sn. Ministro de la Goberna-cion del Reino con fecha 25 de Noviembre último, me comunina la Real ó den siguiente.

La Reina (Q. D. G.) so ha dignado expedir por el Ministerio de Gracia y Justicia el Real decreto siguiente. Queriendo, señalar este dia con un acto de clemencia, en favor de los reos que no están incapacitados por Jas leyes de obtenería, en uso de la prerogativa que me compete por la Constitucion del Estado, y conformandome con el dictamen de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente: Articulo 1.º Concede indulto á todos los reos comprendidos en causas fenecidas, cuya pena no exceda de dos años de confinamiento, prision, reclusion ó presidio, cualquiera que sea la jurisdiccion por la cual hayan sido condenados.—Para disfrutar de esta gracia los rebeldes y ausentes habrán de presentarse á los Tribunales cuya sentencia causó la ejecutoria en el término de tres meses, si se hallaren en la Península é Islas adyacentes; en el de seis si residieren en las Antillas ó en pais extrangero, y en el de un año si se hallaren en Filipinas. Art. 2.º Respecto de los que hubieren sido condenados por causas puramente politicas el tiempo prefijado en el artículo anterior será de cuatro años, y estos mismos se les rebajaran si la condena excediere de aquel número. Art. 3.º El presente indulto es aplicable ademas en los casos que menciona á los reos cuyas causas penden actualmente en los Tribunales, luego que aquellas sean fenecidas, Art. 4. No se comprenden en este indulto; Los reincidentes, y los que sin serlo hu-bieren sido otra vez indultados ó amnistiados 2.º Los reos principales ó cómplices en los delitos siguientes: parricidio, homicidio, alevoso ó proditorio, incendio, sacrilegrio, blasfemia, sodomia, cohecho, barateria, falsifica-cion de moneda, de papel moneda, de do-cumentos públicos y de los de giro, aunque sean privados, falsedad cometida por escribano, cesistencia á la justicia y á la fuerza armada, annancehamiento, alcahueteria, rapto, fuerza, roho, estafa, hurto calificado, malversacion hecha por empleados publicos y abusos graves en el desempeño de su cargo, insulto á superiores é insubordinación en los militares. Art. 5.º En los casos en que mediare parte agravia-da á ofendida no se aplicará el indulto sin que preceda el perdon ó remision de la misma. Art. 6.º En los juicios y denuncias pendientes de oficio por delitos de imprenta, me reservo proveen, segua las circunstancias de cada ca-so, si los editores ó interesados lo solicitaren. Art. 7.º La aplicacion de este indulto se verificará por los Tribunales cuya sentencia haya causado ó causa la ejecutoria. Art. 8.º Cada Ministerio comunicará las órdenes oportunas para que el presente Decreto tenga cumplida ejecucion. Dado en Palacio á 19 de Noviembre de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.—Y lo traslado á V. S. de Real orden para que llegue á conocimiento de los confinados, presos y reclusas corres-pondientes á esa provincia, y puedan acogerse al indulto los que se consideren compren-didos en él, debiendo V. S. trasmitir las reclamaciones á los Tribunales sentenciadores, y llenar en los expedientes los demas requisitos que prescriben los reglamentos y disposiciones vigentes.

Y se inserta en este periodico oficial para conocimiento del publico. Albacete 6 de Diciembre de 1847.—Luis Antonio Meoro.

Otra mimero 268.

El Illmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 29 de Noviembre último me comunica la Real

orden siguiente

S. M. la Reina se ha servido declarar que los que son Alcaldes ó tenientes de Alcalde en un vienio y les corresponde continuar de simples concejales en el signiente, deben ocu-par por su órden en el Ayuntamiento los primeros lugares entre los regidores. De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, lo digo à V. S. para los efectos correspondientes.

Y he dispuesto se inserte en este periodico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia. Albacete 6 de Diciembre de 1847.-Luis Antonio

Meoro.

Otra número 269.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 2 del corriente me

comunica la siguiente Real orden.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado nombrar Gese del distrito del Bonillo de esapro-vincia à D. Celedonio Bada, ausiliar de esta Secretaria del Despacho, con el sueldo de diez y seis mil rs. que deberá percibir con arreglo à la dispuesto en el artículo 70 del Real decreto fecha de ayer.

Lo que se inserta en este Periódico ofipara conocimiento del público. Albacete 6 de Diciembre de 1847.—Luis Antonio Meoro.

Otra número 270.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me comunica la siguiente Real

orden. La Reina (Q. D. G.) se ha dignado nombrar por Real orden de esta fecha Gefe del distrito de Alcoy en la provincia de Alicante á D. Alejandro Mayoli y Enderiz, Secretario en comision de ese Gobierno político. mara por los "cilornates cogo sentencia de de consado o coura la ejecutoria da de consedo.

Cada Ministerio erapairma las reclares apor-

trans para que et presente llerrete marte

editors to the second of the s

the state of the s

-mentalist solar reg so

Noviembre de la la la la la conqueixon

Lo que se inserta en este Periódico ofi-cial para conocimiento del público. Albacete 6 de Diciembre de 1847.=Luis Antonio Meoro.

Otra numero 271.

Mineralas Y Law S Los Afcaldes de los pueblos de esta provincia los empleados de protección y seguridad publica y los Guardias civiles procederán á la busca y captura de Francisco Segura Valdes, natural de Callosa de Segura provincia de Alicante, cuyas señas se anotan a continuacion que en la mañana del 28 de Noviembre se fugó del Presidio de Valencia poniendole á disposicion de aquel Gobierno politico si fuese habido. Albacete 7 de Diciembre de 1847.—Luis Antonio Meoro.

Señas del Profugo.

Hijo de Tomas y de Maria Teresa, de osicio Alpargatero, de 36 años de edad, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba poblada cara larga, color moreno.

All Otra número 272. Commento STATISTICS OF

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia los empleados de protección y seguridad publica y los Guardias civiles procederán á la busca de Isidoro de San Nicolas espendedor de agujas y alfileres, y siendo habido lo retendrán y harán conducir con toda seguridad á disposicion del Sr. Juez de 1.1 instancia del Cuartel de San Juan en Mucal cia. Albacete 7 de Diciembre de 1847.=Luis Antonio Meoro. de las reos que no retan incapa

IMPRENTA DE NICOLAS SOLER Calle de San Agustin número 17. ni Consejo de Ministros, vengu en decretar to signicator Articulo 12, Concede indulto d 11-

doslos rececom recudidos en cansos loncadas, en-To pure no exceda de dus anua de confi-

seminario, prision reclusion à presidio, cast-

quiera que ser la juera cion por la cani layer rela contractor by the test at the attent de

obacid decision a politica of riving also

browns or a los Triburdes right an arratheil

varied in all esternic var of termina detres andautor as referenced the are or relief or as and and any members in the last the proposed in all the property of the second to see a later to the see that many later and the see that the see tha

and the same and the same and the same

to provide the second of the s

tion of the first state of the f

and the second second second with the content of the matter Act of the second

where the state of the state of